



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 3/2018-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO
CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Alejandro Luna Maldonado, delegado del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>1. Copia simple de la cédula de notificación por oficio al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, del acuerdo de doce de febrero de dos mil dieciocho, dictado en los autos del expediente TJA/3AS/81/2015, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.</p>	8577

Documentos recibidos el veintisiete de febrero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexo de cuenta **fórmese y regístrese el recurso de queja** que se hace valer por violación a la suspensión concedida por acuerdo de uno de febrero del año en curso, dictado en el incidente derivado de la controversia constitucional **29/2018**.

Al respecto, debe destacarse que en el escrito de cuenta se manifiesta lo siguiente:

"... Con fecha quince de febrero de la anualidad, pasadas las 13 horas, se presentó ante las oficinas de la secretaría municipal del ayuntamiento de Cuautla, Morelos, la Actuaría adscrita a la tercera sala del tribunal de Justicia administrativa del Estado de Morelos, con la finalidad de notificar el acuerdo de fecha doce de febrero de la presente anualidad dictada por el magistrado JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, atendiendo la diligencia el C. Licenciado Juan Antonio Rosas Ramírez, auxiliar jurídico del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, quien le manifestó que no podía notificar esa resolución ya que el ayuntamiento tenía una suspensión dictada dentro de la controversia constitucional 29/2018, y que no podía ejecutar la resolución de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, queriéndole mostrar la suspensión, a lo cual hizo caso omiso, manifestando la Actuaría, que tenía instrucciones claras del Magistrado para notificar, pasara lo que pasara y que la controversia no tiene nada que ver con lo que iba a notificar, a lo cual efectuó la notifico (sic) para posteriormente retirarse, en un acto contrario a lo estipulado por la suspensión..."

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en el referido acuerdo de uno de febrero de dos mil dieciocho, se concedió la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

RECURSO DE QUEJA 3/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018

“... se concede la suspensión solicitada para el efecto de que, de ser el caso, no se ejecute la resolución de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3AS/81/2015, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto, sin que ello implique, en modo alguno, prorrogar el mandato de los integrantes del Ayuntamiento que actualmente se encuentran en funciones”.

Así las cosas, considerando los efectos del auto de suspensión aludido, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 55, fracción I² y 56, fracción I³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal y **se admite** a trámite el recurso de queja que hace valer en representación del **Municipio de Cuautla, Estado de Morelos**.

Asimismo, con apoyo en el artículo 31⁴, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por ofrecida como **prueba** la documental que acompaña al escrito de agravios, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe precisar que si bien en la controversia constitucional **29/2018**, se tuvo como demandados a los poderes Legislativo y Ejecutivo, al Secretario de Gobierno, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, todos del Estado de Morelos, este medio impugnativo se entenderá solo con este último, pues es la autoridad a la que se atribuye el acto por el que se pudo haber incurrido en violación a la suspensión.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 57⁵ de la ley reglamentaria, con copia del escrito de agravios, se requiere al **Tribunal de**

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Artículo 55. El recurso de queja es procedente:

... Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (...).

¹ Artículo 56. El recurso de queja se interpondrá:

En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en o principal, y (...).

² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 57. Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de



RECURSO DE QUEJA 3/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deje sin efectos el acto que diere lugar al presente recurso o rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en el acuerdo de suspensión, precisando los actos que ha llevado a cabo para cumplir con la medida cautelar decretada.

Lo anterior, apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa, en términos del citado artículo 57 de la ley reglamentaria de la materia.

Además, **se requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos** para que, al comparecer, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**⁷.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 29/2018** y envíese copia certificada de este proveído a los autos del referido asunto.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

**RECURSO DE QUEJA 3/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018**

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Municipio actor y por oficio en su residencia oficial al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Procurador General de la República.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de agravios a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio del presente acuerdo, con copia simple del escrito de agravios y su anexo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos

⁸ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento



RECURSO DE QUEJA 3/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 186/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

FIREL
JAVIER LAYNEZ POTISEK
Leticia Guzmán Miranda

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el recurso de queja 3/2018-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 29/2018, promovido por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. Conste RDMS

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).